



Tipo	<b>Circular de Coordinación</b>
Asunto	Notificaciones de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 sobre los controles realizados en el marco del Sistema de la Condicionalidad
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	13/2017
Vigencia	Año 2017 y siguientes
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular 14/2016





## INDICE

Págs.

1. OBJETO .....	1
2. CUMPLIMENTACIÓN DE LOS CUADROS .....	1
2.1. Aspectos generales.....	1
2.2. Cómo consignar los incumplimientos.....	2
2.3. Cómo consignar las reducciones .....	2
2.4. Principios de prioridad.....	2
2.5. Cuadro 1 .....	3
2.6. Cuadro 2 .....	3
2.7. Cumplimentación de los cuadros 1 y 2 .....	3
2.8. Cuadro 3 .....	5
2.9. Cuadro 4 .....	5
2.10. Cumplimentación de los cuadros 3 y 4 .....	5
2.11. Cumplimentación del cuadro 5.....	6
2.12. Cumplimentación del cuadro 6.....	8
3. EJEMPLOS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS.....	8
ANEXO 1. NORMATIVA .....	15
ANEXO 2. RLG Y BCAM.....	16



## 1. OBJETO

La normativa comunitaria (artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014) establece, en relación con las notificaciones sobre los controles practicados en el marco del sistema de control de la condicionalidad, que el 15 de julio de cada año a más tardar, los Estados miembros presenten a la Comisión un informe sobre el año civil anterior que indique los resultados de los controles realizados, y las reducciones y exclusiones aplicadas.

## 2. CUMPLIMENTACIÓN DE LOS CUADROS

### 2.1. Aspectos generales

La notificación se referirá a los siguientes 4 tipos de control:

- Controles sobre el terreno de condicionalidad (Cuadro 1): Resultados de los controles sobre el terreno efectuados en aplicación del artículo 68 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014
- Controles administrativos (Cuadro 2): Resultados de los controles administrativos efectuados en aplicación del artículo 96, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1306/2013
- Controles de admisibilidad - administrativos y sobre el terreno - (Cuadro 3): Resultados de los controles (tanto administrativos como sobre el terreno) efectuados en aplicación de los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014
- Otros controles (Cuadro 4)

Además de los cuadros 1 a 4, habrá un cuadro 5 relativo a los importes resultantes de la aplicación de la Condicionalidad, un cuadro 6 para el control de coherencia, y un cuadro de análisis que ofrece una visión de conjunto de los datos introducidos en los demás cuadros, y en el que no es necesario realizar ninguna entrada manual.

Cada uno de los organismos pagadores encargados de establecer las reducciones o exclusiones en el marco de la condicionalidad, con arreglo al artículo 67, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, deberá rellenar los cuadros que procedan.

Las comunidades autónomas utilizarán los modelos que proporciona la Comisión, para efectuar sus notificaciones. Dichos modelos no deben ser modificados. La identificación de cada RLG/BCAM en cada una de las filas se hará de forma abreviada (por ejemplo, RLG 1 NITRATOS) de acuerdo con la relación descrita en el Anexo 2.



Con el objetivo de simplificar, y únicamente para las notificaciones, los organismos especializados de control que sean responsables de los mismos requisitos o normas pero tengan atribuidas competencias territoriales distintas podrán ser considerados un único organismo especializado de control.

## **2.2. Cómo consignar los incumplimientos**

Los casos de incumplimiento deben contabilizarse:

En el cuadro correspondiente al tipo de control durante el que se detectaron.

En la fila correspondiente al RLG/BCAM incumplido (según Anexo 2).

En la columna correspondiente al nivel de reducción que correspondería aplicar si únicamente se considerara ese incumplimiento, es decir, sin tomar en consideración los demás casos de incumplimiento detectados.

## **2.3. Cómo consignar las reducciones**

Las reducciones aplicadas en términos de número de agricultores a los que se ha aplicado una reducción deben realizarse:

En el cuadro correspondiente al tipo de control durante el que se detectó (o detectaron) el/los incumplimiento/s, teniendo en cuenta la siguiente prioridad: en primer lugar, los controles sobre el terreno de la condicionalidad, a continuación los controles administrativos, después los de admisibilidad y, por último, otros controles.

En la fila del total general (I), o en la parte del cuadro correspondiente a los casos de incumplimiento reiterado (II) o intencionado (IV).

En la columna correspondiente al nivel de reducción que corresponde aplicar.

## **2.4. Principios de prioridad**

Si a un agricultor se le han detectado incumplimientos negligentes en varios ámbitos, debe consignarse en la parte D de los cuadros en la fila “total general” y los incumplimientos detectados deben figurar en la parte C de los cuadros en las filas correspondientes a los RLG/BCAM incumplidos.

Si a un agricultor se le han detectado incumplimientos intencionados o repetidos no debe aparecer en la fila “total general” de la parte I de los cuadros, aunque también se le hayan detectado incumplimientos negligentes, debiendo figurar, según proceda, en el “total” de la parte II o IV.

Cada agricultor sancionado puede aparecer sólo en uno de los primeros cuatro cuadros (1, 2, 3 o 4) en la fila “total general” (parte I). Como se ha indicado en el punto 2.3., el orden de prioridad comenzará con el cuadro 1.



Es aplicable lo mismo para los incumplimientos reiterados e intencionados (parte II y IV de los cuadros referidos).

## 2.5. Cuadro 1

En el cuadro 1 se recogen los controles sobre el terreno efectuados para verificar la observancia de la condicionalidad previstos en el artículo 68 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Esto significa que también se incluyen, entre otros, los controles efectuados en virtud del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1082/2003 en relación con la identificación y registro de bovinos y los controles efectuados en virtud del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1505/2006 en relación con la identificación y el registro de ovinos y caprinos, pero solo en la medida en que se trate de los solicitantes descritos en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

En estos cuadros también se incluyen los resultados de los controles adicionales realizados debidos a la detección en el año anterior de un elevado grado de incumplimiento en un determinado RLG/BCAM.

También se incluirán en este cuadro los resultados de los controles administrativos que sustituyen a los controles sobre el terreno.

En este cuadro hay que facilitar dos totales generales:

1ª fila: Todos los solicitantes/beneficiarios de ayuda controlados.

2ª fila: Todos los agricultores controlados, excepto los agricultores que han sido controlados sólo para la identificación de ganado vacuno u ovino fuera de la muestra del 1 %. Cuando el organismo especializado de control para la identificación y registro de ganado bovino y ovino caprino, sea la autoridad responsable de los controles sectoriales en esta materia, el dato a consignar en esta segunda fila, será el de la primera fila menos el número de titulares que deben cumplir la condicionalidad y que han sido controlados solo para alguno de estos dos actos.

## 2.6. Cuadro 2

En el cuadro 2 se recogen los controles administrativos para verificar la observancia de la condicionalidad, según lo dispuesto en el artículo 96, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

## 2.7. Cumplimentación de los cuadros 1 y 2

Los cuadros 1 y 2 deben completarse en distintos niveles (se han de rellenar todas las casillas en blanco).



## **Columna A**

El total general, referido a la población total de solicitantes descritos en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Sin embargo, ese dato no necesariamente coincidirá con la suma de los datos que han de consignarse en las siguientes filas, ya que un mismo agricultor puede depender de más de un organismo especializado de control y tener la obligación de cumplir más de un RLG/BCAM.

En cada fila “Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente A, B, etc.” se indicará el número total de titulares que se hallan bajo la responsabilidad de cada organismo especializado de control (A, B, etc.). Los organismos especializados de control que sean responsables de los mismos requisitos o normas pero tengan asignadas competencias territoriales distintas podrán agruparse.

Los datos a consignar en estas filas no necesariamente coincidirán con la suma de los datos que figuran en las siguientes ya que un agricultor puede tener la obligación de cumplir más de un RLG/BCAM.

Las filas que están por debajo de las filas “bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente A, B, etc.”, corresponden a los RLG/BCAM en los que los organismos especializados de control tienen competencia, y en cada una de ellas, se indicará el número de agricultores que deben cumplir cada RLG/BCAM.

## **Columna B:**

Similar a la columna A, pero referido siempre a número total de agricultores controlados sobre el terreno.

## **Columna C:**

En la primera casilla se consignarán los agricultores inspeccionados a los que se les ha detectado uno o más incumplimientos debidos a negligencia en un solo ámbito, distribuidos en las casillas correspondientes según hayan resultado no sancionados (alertas rápidas enviadas) o sancionados con un 1 %, 3 % o 5 %.

En el resto de casillas (filas) se indicará el número de éstos que han incumplido el RLG/BCAM correspondiente a cada fila.

## **Columna D:**

En la primera casilla se consignará el número de agricultores controlados a los que se les ha detectado uno o más incumplimientos negligentes en varios ámbitos, distribuidos en las casillas correspondientes según hayan resultado no sancionados (alertas rápidas enviadas) o sancionados con una reducción del 1 % al 5 %.



No hay que cumplimentar la zona sombreada en gris de la columna D porque los incumplimientos detectados a estos agricultores se reflejan en la columna C, en la casilla correspondiente a:

Fila: RLG/BCAM incumplido

Columna: % de reducción que se hubiera aplicado si solo se considera ese incumplimiento.

### **Columnas E, F, G, H, I, J, K, L:**

Únicamente en el cuadro 1, se hace una nueva división de los solicitantes controlados según la muestra de riesgo (columnas E, F, G y H) y la muestra aleatoria (columnas I, J, K y L), de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. El número de incumplimientos consignado en la columna C debe ser la suma de los incumplimientos consignados en las columnas G y K. De no ser así, las casillas con el total general se pondrán en color rojo. En tal caso, se deben revisar los datos, o añadir un comentario explicando la diferencia.

### **2.8. Cuadro 3**

Se refiere a los incumplimientos detectados durante los controles (administrativos y sobre el terreno) de admisibilidad (primer y segundo pilar), realizados en aplicación de los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014.

En este cuadro no hay desglose de datos según el tipo de selección de la muestra de control.

### **2.9. Cuadro 4**

Corresponde a los incumplimientos detectados en controles diferentes de los contemplados en los cuadros 1 a 3.

En este cuadro no hay desglose de datos según el tipo de selección de la muestra de control.

### **2.10. Cumplimentación de los cuadros 3 y 4**

Los cuadros 3 y 4 también deben completarse en distintos niveles (se han de rellenar todas las casillas en blanco):

Se indicará el número de solicitantes de pagos descritos en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, que no cumplieron uno o varios RLG/BCAM. Los datos que se han de indicar en esta fila no tienen necesariamente que



coincidir con la suma de los datos que figuran debajo, ya que puede haberse constatado que un agricultor haya incumplido más de un RLG/BCAM.

Se consignará también un total por RLG/BCAM de solicitantes descritos en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 a los que se hayan detectado casos de incumplimiento del RLG/BCAM en cuestión.

## 2.11. Cumplimentación del cuadro 5

En el cuadro 5 se detallarán todas las reducciones y exclusiones en el marco de la condicionalidad que se han de aplicar a los pagos efectuados a los beneficiarios descritos en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en respuesta a las solicitudes presentadas en 2016. Los importes que se han de indicar son los que realmente deben aplicarse, no los que realmente se aplicaron o recuperaron en el momento de la notificación.

En este cuadro hay dos columnas: una relativa a “aplicación de reducciones y exclusiones (euros)”, la columna “C”, y otra, sobre “Reducciones /exclusiones no aplicadas a causa de la regla de *minimis* (euros)”, la columna “D”.

En la columna “C” (Reducciones y exclusiones aplicadas), deben proporcionarse los datos siguientes:

El apartado 1.A. “Importes totales pagaderos antes de reducciones y exclusiones”, se refiere al total de beneficiarios (inspeccionados y no inspeccionados) que reciben ayudas sujetas a condicionalidad.

Los apartados 1.B. (selección mediante análisis de riesgos) y 1.C. (selección aleatoria) se refieren a los beneficiarios de la muestra de control sobre el terreno de condicionalidad (independientemente de que tras la inspección se detecten o no incumplimientos): mín. 1 % para todos los RLG/Normas (excepto RLGs 7 y 8), mín. 3 % explotaciones ganado bovino (RLG 7), mín. 3 % explotaciones ganado ovino-caprino que comprendan como mínimo el 5 % de los animales de las especies ovina-caprina (RLG 8).

En la segunda columna (Reducciones/exclusiones no aplicadas a causa de la regla de *minimis*), hay que consignar la siguiente información:

1A. Importes solicitados por los beneficiarios de la muestra de control de condicionalidad a los que se ha aplicado la regla de *minimis*, más los importes solicitados por los beneficiarios fuera de la muestra de control de condicionalidad a los que se les ha aplicado la regla de *minimis*.

1B. Importes solicitados por los beneficiarios de la muestra de control de condicionalidad seleccionada mediante análisis de riesgos a los que se ha aplicado la regla de *minimis*.





1C. Importes solicitados por los beneficiarios de la muestra de control de condicionalidad seleccionada aleatoriamente a los que se ha aplicado la regla de *minimis*.

Los importes a considerar serán los determinados, después de los controles, excepto que éstos no se hayan realizado, en cuyo caso, se tendrán en cuenta los importes solicitados.

En el apartado 2. “Importe total de las reducciones y exclusiones aplicadas en el marco de la condicionalidad”, las filas correspondientes a:

- incumplimiento en un ámbito y reducción del 3 % (Fila 9)
- incumplimiento en un ámbito y reducción del 1 % (Fila 10)
- incumplimiento en un ámbito y reducción del 5 % (Fila 11)
- reducción cuando hay incumplimiento en varios ámbitos (Fila 12)
- reducción en caso de reiteración negligente (normal+SAR) (Fila 13)
- reducción en caso de incumplimiento intencionado (Fila 14)
- reducción del 1% mínimo por aplicación retroactiva (SAR) (Fila 15)

se refieren en la primera columna (reducciones/exclusiones aplicadas), a todas las reducciones aplicadas por condicionalidad sobre incumplimientos detectados en todos los tipos de controles (controles sobre el terreno de condicionalidad, controles administrativos, controles de admisibilidad y otros controles).

Las dos últimas filas:

- reducciones y exclusiones en relación con controles sobre el terreno – selección basada en el riesgo y
- reducciones y exclusiones en relación con controles sobre el terreno – selección aleatoria,

se refieren a los importes resultantes de la aplicación de reducciones y exclusiones por condicionalidad únicamente a los agricultores/beneficiarios de la muestra de control sobre el terreno de condicionalidad: mín. 1 % para todos los RLG/Normas (excepto RLGs 7 y 8), mín. 3 % explotaciones ganado bovino (RLG 7), mín. 3 % explotaciones ganado ovino-caprino que comprendan como mínimo el 5 % de los animales de las especies ovina-caprina (RLG 8).

En la segunda columna (Reducciones y exclusiones no aplicadas a causa de la regla de *minimis*), habría que consignar los mismos conceptos, pero teniendo en cuenta que se trata de reducciones no aplicadas.

Por lo que respecta al sector vitivinícola, en el apartado 1: importes antes de reducciones y exclusiones, se contemplaría el importe total de la ayuda que corresponda. En el apartado 2: importes tras reducciones y exclusiones, se debe reflejar el importe resultante tras la aplicación del % de reducción que corresponda, a un tercio del importe que figura en el apartado 1.



De un modo similar, en la segunda columna, se recogen los mismos datos, pero referidos solamente a los beneficiarios del sector vitivinícola a los que se aplica la regla de *minimis*. Importe solicitado, en el apartado 1, e importe correspondiente a la reducción no aplicada, en el apartado 2.

En el caso de los beneficiarios que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores y que además tienen ayudas del segundo pilar afectadas por condicionalidad, en el apartado 1 de ambas columnas (importes pagaderos), se consignarán los importes tanto del primer pilar como los del segundo, aunque la reducción, en su caso, se aplique exclusivamente sobre el importe correspondiente al segundo pilar.

## 2.12. Complimentación del cuadro 6

El Cuadro 6 debe rellenarse manualmente (valores a, b, c, d, e, f, g y h, y permite la verificación de la coherencia de los datos indicados en el resto de los cuadros. Todas las líneas de control deben mostrar ceros; en caso contrario, antes de su remisión deben revisarse porque no serían válidos.

En este cuadro hay que indicar:

- Columna A: sancionados con un 1 % por incumplimientos negligentes en un solo ámbito
- Columna B: sancionados con un 3 % por incumplimientos negligentes en un solo ámbito
- Columna C: sancionados con un 5 % por incumplimientos negligentes en un solo ámbito
- Columna D: sancionados con una reducción entre el 1 % y el 5 % por incumplimientos negligentes en varios ámbitos
- Columna E: sancionados con, al menos, un 15 % por incumplimientos intencionados
- Columna F: sancionados con una reducción retroactiva mínima del 1% (SAR)
- Columna G: sancionados con una reducción entre el 3 % y el 15 % por incumplimientos reiterados por negligencia (normal + SAR)
- Columna H: total de sancionados en el marco de la condicionalidad en 2015 (suma de los apartados anteriores)

## 3. EJEMPLOS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS

Con el fin de facilitar la cumplimentación de los cuadros, a continuación se relacionan una serie de ejemplos.

Para simplificar, en todos ellos se parte de la premisa de que sólo hay un organismo especializado de control en materia de condicionalidad.



**Ejemplo 1:** Más de un caso de incumplimiento por negligencia en el mismo ámbito – Agricultor seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En una inspección de condicionalidad, se observa que un solicitante ha infringido por negligencia las siguientes tres BCAM con las correspondientes reducciones:

- BCAM 4 – Sanción 3 %.
- BCAM 5 – Sanción 1 %.
- BCAM 7 – Sanción 1 %.

Dado que las tres infracciones se han cometido por negligencia en el mismo ámbito, la reducción a aplicar sería la correspondiente a la máxima sanción, es decir, el 3 %.

El cuadro que corresponde cumplimentar es el 1., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general					1							
BCAM 4					1							
BCAM 5			1									
BCAM 7			1									

**Ejemplo 2:** Caso de incumplimiento por negligencia en más de un ámbito – Agricultor seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En una inspección de condicionalidad, se descubre que un agricultor, ha infringido por negligencia los siguientes RLG/BCAM:

- BCAM 4 – Sanción 5 %.
- RLG 13 – Sanción 3 %.

Dado que las dos infracciones se han cometido en ámbitos distintos, las sanciones correspondientes se habrán de sumar para obtener la reducción total: 5 % + 3 % = 8 %, con un límite máximo del 5 %.

El cuadro que corresponde cumplimentar es el 1., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1%		Sancionados 3%		Sancionados 5%		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general											1	
BCAM 4							1					
RLG 13					1							

**Ejemplo 3:** Incumplimiento por negligencia en un ámbito e incumplimiento intencionado en otro ámbito – Agricultor seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En una inspección de condicionalidad, se detecta que un beneficiario ha infringido por negligencia un RLG/BCAM en un ámbito e intencionadamente un RLG/BCAM en otro ámbito:

BCAM 4 Norma 1 – Sanción 3 %.  
 RLG 6: infracción intencionada – 20 %.

Dado que las dos infracciones se han cometido en ámbitos distintos, las sanciones correspondientes se sumarán para obtener la reducción global: 3 % + 20 % = sanción del 23 %.

El cuadro que corresponde cumplimentar es el 1., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
BCAM 4					1							
RLG 6												

Incumplimiento intencionado	1	Sanción 15 % - 20 %	Sanción > 20%	Exclusión del año en curso	Exclusión del año civil siguiente
RLG 6	1		1		

**Ejemplo 4:** Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control sobre el terreno de condicionalidad e incumplimiento por negligencia en otro ámbito detectado durante un control de admisibilidad.

En la inspección de condicionalidad, se verifica que un solicitante ha infringido por negligencia un RLG/BCAM de un ámbito:

BCAM 4– Sanción 3 %.

En una inspección de admisibilidad, se descubre que la misma persona ha infringido por negligencia un RLG/BCAM de otro ámbito:

RLG 6: infracción por negligencia – 3 %.

Dado que las dos infracciones se han cometido en ámbitos distintos, las reducciones correspondientes se habrán de sumar para obtener la reducción global: 3 % + 3 % = 6 %, con un límite máximo del 5 %.

El primero de los cuadros que se debe cumplimentar es el 1., de la siguiente forma:



	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general											1	
BCAM 4					1							
RLG 6												

Otro cuadro a cumplimentar es el 3. :

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
BCAM 4												
RLG 6					1							

**Ejemplo 5:** Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control de admisibilidad – Agricultor no seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En la inspección de admisibilidad se detecta que un agricultor ha infringido por negligencia un RLG/BCAM de un ámbito:

RLG 6: infracción por negligencia – 3 %

El cuadro que se debe cumplimentar es el 3., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1%		Sancionados 3%		Sancionados 5%		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general					1							
RLG 6					1							

**Ejemplo 6:** Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control de admisibilidad – Agricultor también seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En la inspección de admisibilidad se detecta que un beneficiario ha infringido por negligencia un RLG/BCAM de un ámbito:

RLG 6: infracción por negligencia – 3 %

En una inspección de condicionalidad no se detecta infracción alguna.

No se debe indicar nada en el cuadro 1., y se debe cumplimentar el cuadro 3., de la siguiente forma:



	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general					1							
RLG 6					1							

**Ejemplo 7:** Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control de admisibilidad e incumplimiento por negligencia en el mismo ámbito detectado durante un control sobre el terreno de condicionalidad.

En la inspección de condicionalidad se detecta que un solicitante ha infringido por negligencia un RLG/BCAM de un ámbito:

RLG 7: infracción por negligencia – Sanción 5 %.

En la inspección de admisibilidad, se detecta que el mismo agricultor ha infringido por negligencia otro RLG/BCAM del mismo ámbito:

RLG 6: Infracción por negligencia – 3 %.

Dado que las dos infracciones se han cometido en los mismos ámbitos, han de considerarse una sola infracción, imponiéndose la máxima sanción con respecto a los casos de incumplimiento constatados, es decir, un 5 %.

El primero de los cuadros que se deben cumplimentar es el 1.4., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general							1					
RLG 6												
RLG 7							1					

El otro cuadro a cumplimentar es el 3. :

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1												
RLG 6					1							

**Ejemplo 8:** Incumplimiento reiterado detectado durante un control sobre el terreno de condicionalidad.



En una inspección de condicionalidad en el año n, se detecta que un agricultor ha infringido por negligencia el siguiente RLG/BCAM:

BCAM 4. Infracción por negligencia – Sanción 3 %.

Dos años después (año n+2), el agricultor es objeto de una nueva inspección de condicionalidad y se constata que ha infringido el mismo RLG/BCAM:

BCAM 4. Infracción por negligencia – Sanción 3 % X 3 (por ser infracción reiterada) = 9 %. (La valoración del incumplimiento en el año n+2 se corresponde con un 3 % de reducción).

El cuadro que se debe cumplimentar en el año en el que se detecta la repetición es el 1., únicamente en lo que se refiere al 9 % correspondiente a la sanción.

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
BCAM 4												

Incumplimiento por negligencia reiterado	1	1ª repetición	2ª repetición	3ª repetición	
BCAM 4	1	1			

**Ejemplo 9:** Incumplimiento reiterado detectado durante un control de admisibilidad e incumplimiento por negligencia detectado en otro ámbito durante un control sobre el terreno de condicionalidad.

En una inspección en el año n se descubre que un agricultor ha infringido el siguiente RLG/BCAM:

BCAM 4. Infracción por negligencia – Sanción 3 %.

Dos años después (año n+2), el agricultor es objeto de una inspección de admisibilidad y se constata que ha infringido el mismo RLG/BCAM:

BCAM 4. Infracción por negligencia – Sanción 3 % X 3 (por ser infracción reiterada) = 9 %. (La evaluación del incumplimiento en el año n+2 corresponde a una reducción del 3 %).

Ese mismo año, el agricultor es objeto de una inspección de condicionalidad en la que se constata por primera vez que también ha cometido la siguiente infracción:

RLG 6: infracción por negligencia – 3 %



Por incumplir en dos ámbitos diferentes, se suman las sanciones y correspondería una reducción global del 12 %.

El primer cuadro que se debe cumplimentar es el 1., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
BCAM 4												
RLG 6					1							

Incumplimiento por negligencia reiterado	1	1ª repetición	2ª repetición	3ª repetición	
BCAM 4	1				

El otro cuadro que se debe cumplimentar es el 3., como sigue:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
BCAM 4												
RLG 6												

Incumplimiento por negligencia reiterado	1ª repetición	2ª repetición	3ª repetición	
BCAM 4	1			

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Miguel Ángel Riesgo Pablo

**DESTINO:**

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA O.A., Abogacía del Estado

Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente concernidos

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónoma





## ANEXO 1. NORMATIVA

- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento (CE) nº 1882/2003 de la Comisión de 23 de junio de 2003 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al nivel mínimo de controles que deben realizarse en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Reglamento (UE) nº 1505/2006 de la Comisión de 11 de octubre de 2006 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo en lo que se refiere a los controles mínimos que deben llevarse a cabo en relación con la identificación y el registro de los animales de las especies ovina y caprina



## ANEXO 2. RLG Y BCAM

RLG 1. Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. **RLG 1 NITRATOS**

BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos. **BCAM 1 FRANJAS DE PROTECCIÓN**

BCAM 2. Cumplimiento de los procedimientos de autorización del uso del agua para el riego. **BCAM 2 AGUA DE RIEGO**

BCAM 3. Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la Directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola. **BCAM 3 AGUAS SUBTERRÁNEAS**

BCAM 4. Cobertura mínima del suelo. **BCAM 4 COBERTURA MÍNIMA**

BCAM 5. Ordenación mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión. **BCAM 5 ORDENACIÓN MÍNIMA DE LAS TIERRAS**

BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar rastrojos, excepto por razones fitosanitarias. **BCAM 6 MATERIA ORGANICA**

RLG 2. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. **RLG 2 AVES**

RLG 3. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. **RLG 3 HÁBITATS**

BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la época de cría y reproducción de las aves. **BCAM 7 ELEMENTOS ESTRUCTURALES**

RLG 4. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos



generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. **RLG 4 SEGURIDAD ALIMENTARIA**

RLG 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias  $\beta$ -agonistas en la cría de ganado. **RLG 5 SUSTANCIAS PROHIBIDAS CRIA GANADO**

RLG 6. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos. **RLG 6 I&R PORCINO**

RLG 7. Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno. **RLG 7 I&R BOVINO**

RLG 8. Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. **RLG 8 I&R OVINO-CAPRINO**

RLG 9. Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles. **RLG 9 EET**

RLG 10. Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. **RLG 10 FITOSANITARIOS**

RLG 11. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros). **RLG 11 BIENESTAR ANIMAL TERNEROS**

RLG 12. Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. **RLG 12 BIENESTAR ANIMAL PORCINO**

RLG 13. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. **RLG 13 BIENESTAR ANIMAL EXPLOTACIONES**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



[www.fega.es](http://www.fega.es)



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

